



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 000430 00
DEMANDANTE: JOSÉ LIMA ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS – SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – INSTITUTO EDUCATIVO
DEPARTAMENTAL TRINIDAD TIQUE
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **ADMÍTASE** la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpuesta por los señores JOSÉ LIMA ROJAS quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores TIDIO ANDRÉS LIMA RAMÍREZ y JORGE IVÁN LIMA RAMÍREZ; LUCILA RAMÍREZ ARIANO; RODEMILDO LIMA RAMÍREZ; TIBORCIO ARAUJO RAMÍREZ y JOAQUÍN LIMA PIMENTEL en contra del DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – INSTITUTO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL TRINIDAD TIQUE.

Tramítase por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente el presente auto al señor Gobernador del **DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como pruebas, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberán aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

QUINTO: De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Gastos Procesales N° 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

SEXTO: Acorde con lo normado en el artículo 4° de la Ley 1394 de 2010, el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, al tratarse de un asunto de carácter declarativo.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado JAIME HURTADO LÓPEZ, identificado con la C.C. No. 7.533.082 de Armenia y portador de la T.P. No. 49.275 del C.S de la J., para actuar como apoderado de las partes demandante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 1 al 10 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza